



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, me permito informar que el día 11 de septiembre de 2023, el señor Hernán Palencia Gómez, mediante apoderada judicial, instauró demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho Disolución y liquidación de sociedad patrimonial, en contra de la señora Martha Yenny Pérez Castañeda. Radicado N° 2023-00200. Sírvase Proveer. (26 de septiembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

JOEL ELPIDIO GUERRA CORZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1150

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 |
| PROCESO | DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE | HERNAN PALENCIA GOMEZ |
| DEMANDADO | MARTHA YENNY PEREZ CASTAÑEDA |
| RADICADO | 865683184001-2023-00200-00 |

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- Si bien se indicó un canal digital de notificación de la demandada, no se dio cumplimiento a su remisión previa y anexos conforme el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Una vez acreditado ello, también debe remitirse reproducción del escrito de subsanación.

Finalmente, al observar que la profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho instaurada por el señor **HERNAN PALENCIA GOMEZ**, mediante apoderada judicial, en contra de **MARTHA YENNY PEREZ CASTAÑEDA**. conforme lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada **ANGELA LILY CHAVEZ GUACALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.015.337 titular de la tarjeta profesional



Nº 215.417 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAYRON ARLEY VILLALBA ARENAS
Juez

Firmado Por:
Dayron Arley Villalba Arenas
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda078ec3fa54c8ab5bb6864a4760193688c6f5ad2c8a19e4b46141aad4eb518**

Documento generado en 27/09/2023 03:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>